

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-005-2013-00301-00

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LYDA MARÍA MUVDI SACCONI Y OTROS

CAUSANTE: SALOMON MUVDI ABUFHELE

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, indicándole que los abogados de las partes solicitaron prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante, por el termino de seis meses, así mismo el abogado JAIME MUVDI, manifiesta que existen una series de irregularidades que deben ser saneada. Sírvasse resolver.

Barranquilla, julio 26 del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

los abogados de las partes vinculadas y reconocidas en el proceso sucesorio solicitaron prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante SALOMON MUVDI ABUFHELE por el termino de seis meses, así mismo el abogado JAIME MUVDI, manifiesta que existen unas series de irregularidades que debe ser corregida en el presente asunto, como tampoco el Despacho no tuvo cuenta los bienes a partir ni los cánones de arrendamiento, ni los vehículos que no se saben dónde está.

PARA RESOLVER

En atención a la prórroga solicitada por los abogados de los herederos, compañera permanente, cesionarios, reconocidos en este asunto, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante por el termino de seis meses, se accederá a lo solicitado, habida cuenta que la mayoría de los abogados reconocidos en este asunto solicitaron la prórroga.

Ahora bien, respecto a la solicitud que hace el abogado JAIME MUVDI, para que se corrija las irregularidades que manifiesta haberse dado en el interior del proceso: En primer lugar hace referencia al reconocimiento de la señora Gloria Esther Jamette Llinás, como compañera permanente del causante en este asunto, que en su momento ordeno el Juzgado Quinto De Familia de esta ciudad en auto de fecha 10 de Diciembre del 2015 y del cual solicita se declare la ilegalidad del auto en mención, en segundo lugar hace manifestaciones respecto a la excusa presentada por la Doctora MARTA CASAROSA, por la no asistencia de la señora Gloria Esther Jamette Llinás, a la audiencia fijada para el día 25 de marzo del 2022, cita para el efecto el artículo 204 del C.G.P. haciendo precisiones del mencionado artículo frente al tema de la excusa e inasistencia a la audiencia de la interrogada.

Al respecto es del caso señalar, que el Despacho hizo un pronunciamiento mediante auto de fecha 25 de Octubre del 2021, en cuanto a la solicitud que hace el abogado JAIME MUVDI, de cuestionar el proveído de fecha 10 de diciembre del 2015 dictado por el Juez Quinto de Familia, relacionado con el reconocimiento de la calidad de compañera permanente del causante, señora Gloria Esther Jamette Llinás, indicándole que el mencionado proveído se encuentra ejecutoriado, de tal manera que el Despacho no podrá hacer un nuevo pronunciamiento, frente a una situación que en su momento fue estudiada y decidida por el Juzgado Quinto de Familia como es el reconocimiento de la precitada compañera permanente del causante, como se indicó en el auto de fecha 25 de octubre del 2021 y notificado por Estado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que el Despacho no observa irregularidad alguna que tenga que sanear en este asunto.

Ahora bien, frente a los reparos realizados por el abogado JAIME MUVDI, atinente con la excusa medica de la señora GLORIA ESTHER JAMETTE LLINÁS, presentada por la abogada MARTA CASAROSA, por no comparecer a la audiencia fijada para el día 18 de julio del año 2022, en la que se ordenó la recepción del interrogatorio de la compañera permanente a efecto de establecer los dineros denunciados como activo de la masa herencial consistente en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, (\$270.000.000. oo M/CTE), que presuntamente estuviere en poder de la compañera permanente señora Gloria Esther Jamette Llinás, es del caso señalar, que en la audiencia celebrada el día 18 de julio del 2022, no compareció el abogado JAIME MUVDI, como tampoco presento excusa por su inasistencia; sin embargo la misma fue llevada a cabo con el resto de los abogados, resolviéndose sobre la no inclusión del activo referenciado (dineros), declarando no probada la objeción, por no estar demostrado que dichos dineros

se encuentren capitalizados, frente al mencionado proveído se interpusieron los recursos de ley por parte de los abogados en este asunto, siendo confirmado esta decisión mediante providencia de fecha 19 de octubre del 2022, dictada por el Tribunal Sala Civil Familia Magistrada ponente YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO, de tal manera que lo pretendido por el abogado JAIME MUVDI, respecto a los dineros que fueron denunciados en poder de la exconyuges fue objeto de estudio por parte de este Juzgado y confirmado por el Tribunal Sala Civil de Familia, a través de los proveídos de fecha antes mencionada, los cuales se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que se advierta dentro de las etapas surtidas en este proceso irregularidad alguna.

De las instancias ya surtidas de las cuales ya se han dado pronunciamiento, haciendo nuevamente al togado peticiones sobre los mismos, una vez más se insta al abogado JAIME MUVDI para que evite hacer maniobras dilatorias del proceso en la cual podrá verse avocados a las sanciones de ley que correspondan, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 78 del Código General del Proceso, que impone a las partes y a sus apoderados el deber de actuar con lealtad y buena fe en el proceso.

En cuanto a la solicitud del abogado JAIME MUVDI, frente a no tener claridad sobre los bienes objeto de partición, cánones de arrendamientos, y vehículos que no se saben dónde están, es del caso señalar que son los abogados partidores quienes a su vez fueron denunciante de estos bienes en la etapa de inventario y avaluó los que deben conocer la existencia de estos que fueron plenamente identificados en la audiencia de Inventario y avaluó atendiendo a los bienes activos y pasivos que fueron aprobados en audiencia los que van a ser incluido en el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial.

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la prórroga solicitada por los abogados de los partes herederos, compañera permanente, cesionarios, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante en referencia, por un término de seis meses, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre las solicitud de ilegalidad del auto de fecha 10 de diciembre del 2015 dictado por el Juez Quinto de Familia, relacionado con el reconocimiento de la calidad de compañera permanente del causante, señora GLORIA ESTHER JAMETTE LLINÁS, como también de las

manifestaciones señaladas por el abogado JAIME MUVDI, relacionado con la excusa medica presentada por la compañera permanente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Instar al abogado JAIME MUVDI para que evite hacer maniobras dilatorias del proceso en la cual podrá verse avocados a las sanciones de ley que correspondan, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 78 del Código General del Proceso, que impone a las partes y a sus apoderados el deber de actuar con lealtad y buena fe en el proceso.

CUARTO: Hágase saber al abogado JAIME MUVDI, que son los partidores los que deben tener conocimiento donde se encuentran ubicados los bienes que van a hacer objeto de partición y adjudicación de masa herencial del causante reiterando que solo deben incluirse los activos y pasivos que fueron inventariados, avaluados y aprobados mediante proveído para ser parte del trabajo de partición y adjudicación.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza